



## DECISIÓN NÚMERO 001 DE 2024

(10 de abril de 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS”*

**La suscrita Interventora de la persona natural María Francisca Median de Rocha identificada con la cédula de ciudadanía CC. 41.307.716, en toma de posesión como medida de intervención.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 Modificada por la Ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008, modificado por el Decreto 4705 de 2008 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 10 literal d del Decreto Ley 4334 2008 procedo a emitir la decisión 001 mediante la cual se aceptan y rechazan las solicitudes de devolución.

### CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 4333 y 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para la devolución de recursos obtenidos a través de captaciones o recaudos no autorizados y/o operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.
2. A través del Memorando 920-002101 (2024-01-072895) de 19 de febrero de 2024, el director de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales solicitó la intervención judicial de María Francisca Medina de Rocha y su vinculación al proceso de la referencia. Informó que, luego de adelantar la debida investigación administrativa, llegó a las siguientes conclusiones:

*“...b) Para el caso concreto, la señora MARÍA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA ha sido socia gestora de la sociedad intervenida y, por tanto, su administradora, desde el momento de constitución de la compañía.*

*c) Verificado el certificado histórico de nombramientos de representante legal, se tiene que la señora MARÍA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA funge como gerente desde la fecha de constitución de la sociedad, esto es 14 de junio de 1986, hecho que se encuentra relacionado en escritura pública 4383 de la Notaría 27 de Bogotá.*

*d) La señora MARÍA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA participó como socia gestora y representante legal de la sociedad intervenida durante el periodo de*



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

*captación establecido entre los años 2012 y 2023, lapso durante el cual las cuentas de la sociedad y la sociedad misma fueron instrumentalizadas para desarrollar la operación de recaudo no autorizado.*

*e) No corresponde a la actuación de un buen hombre de negocios que la señora MARÍA FRANCISCA DE ROCHA incurriera en una conducta omisiva que permitió que la cuenta bancaria de la sociedad sirviera de vehículo para recibir parte de los dineros que constituyeron la operación de captación y que la sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S EN C. hubiera sido instrumentalizada para la actividad ilegal en cuestión.*

*f) Con fundamento en los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995; 200, 323 y 326 del Código de Comercio; 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, la señora MARÍA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA debe responder por las.*

*g) [SIC] Operaciones de la sociedad AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S EN C. y, en consecuencia, se considera sujeto de intervención por su rol de representante legal de AGROPECUARIA ACHURY VIEJO Y CIA S EN C., persona jurídica que recibió parte de los dineros captados ilegalmente y sin la cual no hubiera podido llevarse a cabo la operación de captación no autorizada.*

*Se aclara que el periodo de captación se encuentra entre los años 2012 y 2023 años en los que la señora Medina de Rocha participo como socia gestora y representante legal de la sociedad intervenida.»...*

3. Mediante la Resolución 900-010151 (2023- 01-664975) de 18 de agosto de 2023 la Dirección de Investigaciones determinó que Felipe Rocha Medina y la Agropecuaria Achury Viejo habían desarrollado operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público. Luego de ello, tal dependencia continuó con la investigación y determinó -como se expone en el Memorando de 19 de febrero de 2024, cuyas determinaciones se resumirán enseguida que María Francisca Medina de Rocha, como representante legal y administradora de la Agropecuaria Achury Viejo durante el periodo de captación, debe ser objeto de las medidas de intervención y ser vinculada al proceso.
4. Según la investigación realizada por la Dirección de Investigaciones Administrativas se estableció que *"durante el periodo de tiempo en el que se desarrolló la captación, la señora Medina de Rocha fungió como administradora y representante legal de Achury Viejo. Durante aquel periodo "i) se desarrolló la operación de captación no autorizada de recursos del público (octubre de 2012 a febrero de 2023), ii) se instrumentalizó la compañía para esos propósitos no autorizados y iii) se utilizaron las cuentas de la persona jurídica para recibir los dineros de la captación ilegal."*
5. También se determinó que *"sobre María Francisca Medina de Rocha pesaban los deberes propios de los administradores, particularmente el estándar de un buen hombre de negocios.<sup>6</sup> Por ello, considera la Dirección de Investigaciones, ella "debía velar porque la compañía cumpliera con el ordenamiento jurídico y no se viera inmersa en conductas ilegales, como es el caso de una operación de captación no autorizada de dinero del público."*



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

6. En resumen, la Dirección de Investigaciones solicitó la intervención de la señora Medina de Rocha al determinar que (i) está demostrado que la Agropecuaria Achury Viejo fue instrumentalizada para la realización de operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público; (ii) la instrumentalización de la sociedad implicó el uso de sus cuentas bancarias para recibir los dineros captados; (iii) la señora Medina, durante el periodo de captación, ostentó, como administradora, una de las calidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 para ser sujeto de intervención; y (iv) el régimen de responsabilidad de los administradores le imponía a la señora Medina el deber de velar para que la sociedad de la cual era administradora no fuera instrumentalizada para realizar operaciones ilegales.
  
7. Que mediante el Auto 2024-01-089025 de febrero 26 de 2024, la Superintendencia de Sociedades en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados y con base en la facultad prevista en los numerales 68.1 y 68.2 de la Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021, decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la persona natural María Francisca Medina de Rocha identificado con la cédula de ciudadanía CC. 41.307.716 y su vinculación al proceso de intervención de Felipe Miguel Rocha Medina identificado con la cédula de ciudadanía CC. 79.944.075 y Agropecuaria Achury Viejo y CIA. S. en C. identificado con NIT. 860.532.439-2, toda vez que se estableció que la señora Medina de Rocha fungió como administradora y representante legal de Achury Viejo. Durante aquel periodo "i) se desarrolló la operación de captación no autorizada de recursos del público (octubre de 2012 a febrero de 2023), ii) se instrumentalizó la compañía para esos propósitos no autorizados y iii) se utilizaron las cuentas de la persona jurídica para recibir los dineros de la captación ilegal."
  
8. Que, en el artículo tercero de la misma providencia, se designó a la suscrita como interventora, quien, en cumplimiento de las disposiciones legales, procedió a posesionarse del cargo conforme consta en Acta de posesión 2024-01-112066 del 07 de marzo de 2024.
  
9. Que mediante aviso publicado en el diario El Espectador el 09 de marzo de 2024, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a presentar solicitudes de devolución de dineros y ser reconocidos como afectados dentro del proceso de intervención de la persona natural María Francisca Medina de Rocha identificado con la cédula de ciudadanía CC. 41.307.716, en toma de posesión, con el fin de que se presentaran de manera presencial en la dirección allí señalada dentro de los 10 días corrientes contados a partir de la publicación de dicho aviso, término comprendido entre el 12 de marzo de 2024 al 21 de marzo de 2024, lo cual se demuestra con la siguiente transcripción así:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural **MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.41.307.716, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 26/02/2024 Rad. 2024-01-089025 emitido por la Superintendencia de Sociedades que Decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISA:**

1. Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profirió Auto No 910-002679, de fecha 26 de febrero del 2024, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes negocios y patrimonio de la persona natural **MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.41.307.716.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se **CONVOCA** a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular **SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS** a la persona natural intervenida, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o Nit o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la persona natural intervenida, valor a reclamar anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.
3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.
4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corrientes contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 12 de marzo del 2024, hasta el 21 de marzo de 2024, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.
5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2023.

**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
Página web: [www.monicamacias.com](http://www.monicamacias.com)  
 Email: [supersociedades@monicamacias.com](mailto:supersociedades@monicamacias.com)

**M** Martha Milena Torres Garzon  
para Jhoan, Ricardo, mi

lun, 11 mar, 8:14 a.m.

Buenos días apreciada Dra. Monica,

Cordial saludo, en atención a la solicitud, de manera atenta me permito informar que el aviso ya se encuentra publicado en la página web y podrá ser consultado en el siguiente link: <https://supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>

Cordialmente,

**Martha Milena Torres Garzón**  
 Funcionaria Grupo de Apoyo Judicial  
[MTorres@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](mailto:MTorres@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

👁️ **Visitas: 146**

AVISO DE INTERVENCIÓN

La Agente Interventora...

[Ver más CLIC AQUÍ](#)

Publicado: 📅 Mar 11, 2024  
Sin Fecha De Expiración.

**PERIODICO EL ESPECTADOR** La prueba de la publicación en el periódico espectador, informando la toma de posesión de los bienes haberes, negocios y patrimonios de **MARÍA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA CC. 41.307.716** que informa sobre el inicio de la intervención el nombre del promotor, y las demás prevenciones.





"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural **MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.41.307.716, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 26/02/2024 Rad. 2024-01-089025 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISA:**

1. Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profirió Auto No 910-002679, de fecha 26 de febrero del 2024, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes negocios y patrimonio de la persona natural **MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.41.307.716.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se **CONVOCA** a todos los solicitantes de devolución aceptadas y rechazadas a formular **SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS** a la persona natural intervenida, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o Nit o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la persona natural intervenida, valor a reclamar anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.
3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.
4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corrientes contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde el 12 de marzo del 2024, hasta el 21 de marzo de 2024, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.
5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2023.

*Monica Alexandra Macías Sánchez*  
**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Página web: [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)  
 Email: [superintendencias@monicaamacias.com](mailto:superintendencias@monicaamacias.com)

SABADO 09 DE MARZO 2024

EL ESPECTADOR / SÁBADO 9 DE MARZO 2024 / 23

Ordene su aviso también a los correos: [sarias@elespectador.com](mailto:sarias@elespectador.com) y [jduran@elespectador.com](mailto:jduran@elespectador.com) - Línea de servicio al cliente (601) 4232300 Opc. 2

1 > Empleos	7 > Tecnología
2 > Bienes Raíces	8 > Maquinaria
3 > Vehículos	9 > Otros
4 > Negocios	10 > Módulos
5 > Servicios	11 > Judiciales
6 > Turismo	12 > Exequiales

**Clasificados**  
 EL ESPECTADOR  
 Ordene su aviso  
**2627700** 313 889 4044  
 321 492 2547

**Tarifas:**  
 Palabra \$ 1.681  
 Centímetro x col. \$ 66.555  
 Edictos \$ 81.345

**Formas de Pago:**  
 PSE  
 Tarjeta de Crédito  
 Transferencias Bancarias

**Edictos**

**Avisos**

**CONVOCATORIA, ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2024 COOPERATIVA MULTIACTIVA CRECER - COCRECER - NIT. 830135.777-6** - El Consejo de administración de la Cooperativa Multiactiva Crecer - Coocrecer, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley y el estatuto, se cumple en invitar a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el próximo (23) de Marzo del 2024, en la Avenida 100 No. 100-10, salón de reuniones, edificio federación, de la ciudad de Bogotá, d.c., a las (10:00 a.m.) con el siguiente orden del día: ORDEN DEL DÍA. I. INSTALACION. II. LLAMADO A LISTA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA. III. LECTURA Y

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 4º. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISIONES PARA REDACCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA Y DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. 5º. INFORMES DEL GERENTE, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. 6º. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. 7º. INFORME DEL REVISOR FISCAL. 8º. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y VARIOS. 9º. DEL 2022. 9º. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. 10º. PROPOSICIONES Y VARIOS. 11. CLAUSURA. Convoca Consejo de administración Cooperativa Multiactiva Crecer - Coocrecer. H**

**SIGLO SAS** NIT 933048145 a informa que:

La señora **LAURA JIRETH AVELLANEDA PUENTES** (C) e (D) identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.278.818, falleció el 31 de diciembre de 2023 en Bogotá, quien laboraba en la compañía hasta el día de su fallecimiento.

Las personas que se consideren con derecho a reclamar y/o recibir la liquidación final de pensiones deberán remitir correo electrónico [reclamaciones@siglo.com](mailto:reclamaciones@siglo.com) con foto de identificación y copia de documento de identidad y/o cédula de ciudadanía. Para tal efecto deberán presentar documento de identidad y fotocopia de la cédula de ciudadanía que conste con la información (registro civil de nacimientos, registro civil de matrimonio, declaración de sucesión, dentro de los quince (15) siguientes días a esta publicación.

**SEGUNDO AVISO**

**Clasificados**  
 EL ESPECTADOR  
**AUTOS**  
**262 7700**

[sarias@elespectador.com](mailto:sarias@elespectador.com)  
[jduran@elespectador.com](mailto:jduran@elespectador.com)  
 Línea de servicio al cliente (601) 4232300 Opc. 2

**Ordene su aviso ya**

**Avisos de Ley**

**LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. "COLCERAMICA S.A.S."**

Actuando en conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que el día 02 de febrero de 2024, falleció en Facatá (Cundinamarca), la señora **MARIA DE ISABEL ROSARIO DE CARLOS**, identificada con C.C. No. 20.714.021 trabajador de nuestra Empresa. Quiénes se consideren con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, se inviten desde la Jefatura de Gestión Humana de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. "COLCERAMICA S.A.S."**, ubicada en la Calle 7 No. 35 de Héroles, Comuna de San José, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del primer aviso. Se da este aviso para efectos legales. **SEGUNDO AVISO**

**SEGUNDO AVISO**

**LOS TRES ELEFANTES S.A. NIT 86030479-9**

Dondequiera que sea, por el día 09 de marzo del 2024, se permite informar que la señora **LINA MARCELA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.900.000.79, falleció en Bogotá, el día 03 de febrero de 2024, y sus herederos o personas que se consideren con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, se inviten desde la Jefatura de Gestión Humana de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. "COLCERAMICA S.A.S."**, ubicada en la Calle 7 No. 35 de Héroles, Comuna de San José, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del primer aviso. Se da este aviso para efectos legales. **SEGUNDO AVISO**

**AVISO DE INTERVENCIÓN**

La Agente Interventora de la persona natural **MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 41.307.716, en cumplimiento del numeral 29 del auto de fecha 26/02/2024 Rad. 2024-01-089025 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionados y:

**AVISA:**

1. Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 profirió Auto No 910-002679, de fecha 26 de febrero del 2024, ordenando la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes negocios y patrimonio de la persona natural **MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.41.307.716.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se **CONVOCA** a todos los solicitantes de devolución aceptadas y rechazadas a formular **SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS** a la persona natural intervenida, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o Nit o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la persona natural intervenida, valor a reclamar anexando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.
3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, al Agente Interventor en la Carrera 64 No 103-05 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto remitido con el lleno de los requisitos enunciados en el párrafo anterior a través de correo certificado a la misma dirección.
4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corrientes contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde el 12 de marzo del 2024, hasta el 21 de marzo de 2024, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.
5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá D.C. 26 de agosto de 2023.

*Monica Alexandra Macías Sánchez*  
**MONICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**  
 AGENTE INTERVENTORA  
 Página web: [www.monicaamacias.com](http://www.monicaamacias.com)  
 Email: [superintendencias@monicaamacias.com](mailto:superintendencias@monicaamacias.com)

**Clasificados**  
**262 7700**  
 Ordene su aviso ya

**EL ESPECTADOR**

[sarias@elespectador.com](mailto:sarias@elespectador.com) - [jduran@elespectador.com](mailto:jduran@elespectador.com) - Línea de servicio al cliente (601) 4232300 Opc. 2





"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

DOMINGO 10 DE MARZO 2024

EE 46 /

Avisos Judiciales

NOTARIA CUARTA (4) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARRETA N° 11-30 TELEFONOS: 759017 - 759002...

NOTARIA PRIMERA EL ESPINAL. EL NOTARIO PROFESO DR. CIRILO DE ESPINAL... EMPLEAZA A todas las personas que se consideren con derecho a herencia...

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEAQUILAR. NOTARIA EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE VALLEAQUILAR...

NOTARIA UNICA DE ESCOBAR. NOTARIO EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DE ESCOBAR ENCARGADA DEL CIRCULO DE ESCOBAR...

NOTARIA UNICA DE BOGOTÁ. NOTARIO EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DE BOGOTÁ ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ...

NOTARIA UNICA DE BOGOTÁ. NOTARIO EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DE BOGOTÁ ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ...

NOTARIA UNICA DE BOGOTÁ. NOTARIO EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DE BOGOTÁ ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ...

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SUBACHOQUE Y EL ROSAL. CARDIMARCA EMPLEAZA A todas las personas que se consideren con derecho a herencia...

NOTARIA UNICA DE VALENIA. EDICTO. EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE VALENIA, CIRILO DE VALENIA...

NOTARIA UNICA TABARAMEA. EDICTO. NO. TRES (3) DE HACE SABER. Que mediante escrito de fecha 07 de Marzo de 2024...

NOTARIA UNICA DE NAZAGAMA. EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE NAZAGAMA...

NOTARIA UNICA DE NAZAGAMA. EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE NAZAGAMA...

NOTARIA UNICA DE NAZAGAMA. EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE NAZAGAMA...

NOTARIA UNICA DE NAZAGAMA. EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE NAZAGAMA...

Avisos de Ley

CONVOCA asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el sábado 23 de marzo. Hora: 10:00 am. Lugar: calle Segura 9-62 Barrio Humilladero - Pamplona de Santander - Colombia.

AGROPECUARIA DE COMERCIO SAS

Que el señor JHON FERNANDO LARGO RAMOS cc: BE. 042.611. Falleció el 8 de febrero de 2024. A reclamar sobre sus liquidación y prestaciones sociales...

FUNDACION DOCEPERSONAS

El suscrito, se permite informar al suscrito artículo 231 de esta código de comercio y Circular 037 de 2024, que la FUNDACION DOCEPERSONAS...

APOYO LOGISTICO Y OPERATIVO (LOG&SER) SAS

Que el señor OSWALDO ENRIQUE FLOREZ JIMENEZ, con C.C. No. 8865219, laboro para esta entidad hasta su fallecimiento, el 3 de febrero de 2024...

AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA

Informa que a reclamar la liquidación y prestaciones sociales del trabajador fallecido JORGE CARLOS SALCEDO MENDOZA con C.C. 104045201...

ESPUMAS SANTAFE DE BOGOTA S.A.S.

Informa que se colaboradora LAURA CELIA ALBA ROJAS con C.C. No. 373860137 falleció el 12 de febrero de 2024...

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

REPUBLICA COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE TOLIMA. NOTARIA UNICA DE NAZAGAMA. EDICTO. LA SUICRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE NAZAGAMA...

EMMANUEL IPS

Informa que la señora STEFANY JULIETH MORALES TRIANA C.C. No. 1077089086, falleció el 10 de febrero de 2024, actuando al servicio de la compañía...

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Se está solicitando ante BANCO COLOMBIA S.A. la cancelación y reposición del CDT No. 5845366. Valor \$ 60.000.000. Objeto: BANCO COLOMBIA S.A. TITULAR: HENRIETTA NAVARRO C.C. 13.357.246. Motivo: Extraviado...

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Se está solicitando ante BANCO BANCA S.A. la cancelación y reposición del CDT No. 101577. Fecha de apertura 23/05/2023. Fecha de vencimiento 26/02/2023. JASA 10,5. Plazo 183, por valor de \$ 4.000.000. Titular Pablo Emilio Rodriguez Gómez C.C. 11.333.231...

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR

El suscrito, Ricardo Chantano Prado, notifica al público en general que en Soacha, solicita la cancelación y reposición del Título Valor expedido por BANCO CAJAL S.A. al cual se encuentra en estado de registro de deflación bajo el serial NÚMERO 2024 de 2024...

COLEGIO SAN PAULO TANCANPIA SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA VENTOSOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. MANUEL J. CAROSEPPE MENEZ. Notario. EDICTO. EL SUICRITO NOTARIO VENTOSOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ...

CIERRE PRESTADOR SERVICIOS DE SALUD

Se informa a los pacientes y/o acudientes del médico pediatra DR. JAVIER ALFONSO MEJIA ARAMBILLO atendidos desde 15 de febrero-2018, hasta la fecha, se entregaron las historias clínicas en la Carrera 16A No. 82-46 Consultorio S11 (Bogotá) o al correo...

SEGUINDO AVISO

La empresa CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. (Art. 212 del CST) hace saber que estando a su servicio SEGUINDO HARMER GIBALDO identificado con C.C. 15.577.007 falleció el pasado 23/02/2024...

EL ESPECTADOR / DOMINGO 10 DE MARZO 2024

EL ESPECTADOR

VARIETALES DE COLOMBIA SAS

Informa que el 29 de febrero de 2024, falleció Su trabajador Miguel Ángel Vega Velandía c.c. 1.012.393.873, quienes consideran tener el derecho a reclamar sobre su liquidación y prestaciones sociales...

JIT LOGISTICS S.A.S. NIT. 900603787

Informa que el señor DRENER ALBERTO RANGEL MARTINEZ identificado con C.C. No. 1155690, falleció el día 3 de Noviembre del año 2023. Quienes consideran tener derecho a reclamar sobre su liquidación y prestaciones sociales...

PRIMER AVISO

La empresa UNICITY COLOMBIA LDA identificada con NIT 9005989-2 informa que el trabajador DANIEL CAROLINA ESPEDRES CABRERA C.C. No. 103064831 falleció el día 25 de febrero de 2024...

AVISO POR TRABAJADOR FALLECIDO

SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA, informa que EDUAR HAIR HIDALGO SOLAQUE con C.C. No. 17266583 falleció el día 29 de enero del año 2024, a fin de pagar sus salarios y prestaciones sociales...

LA EMPRESA RECUPERAR SAS

AVISA: Que el 29 de febrero de 2024, falleció el señor CERPA CHANZI EDISON con C.C. No. 71620248, de Medellín empleado de esta empresa. Se realiza esta publicación para que las personas que consideren con derecho, se presenten ante la empresa en la dirección: Cra 46 # 51-50 Los Narangos Itaghi. PRIMER AVISO

El Fondo de Empleados de Primer Colombia - FONDEPRINTER -

En cumplimiento de la ley, informa que el señor JESUS CALDERON PACON C.C.79.406.208, falleció en Bogotá, el 22 de enero de 2024. Las personas que consideren con derecho a reclamar sobre su liquidación y prestaciones sociales...

OPEN LOGISTICS S.A.S. NIT 830.071.625-8

Informa que el señor ALEXANDER RICARTE OTAROLA (SEPO) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.592.543, falleció el 23 de mayo de 2023. Dando cumplimiento a lo establecido por ley...

NUOVE FONTON S.A.S.

Informa que el señor Ronald Bernardo Silva Rodríguez (SEPO) C.C. 80.078.735 falleció el 03 de marzo de 2024, actuando al servicio de la empresa NUOVE FONTON S.A.S. identificada con C.C. 63707487...

EL PUNTO DEL ASEO SAS

Informa que el pasado 9 de febrero de 2024, falleció, actuando al servicio de la empresa la señora ORLANDO NIETO OJEA RUBIO quien en vida se identificó con C.C. 63707487...

VALUE PARTNERS SOLUTIONS S.A.S. - NIT No. 900.322.691-6

Se hace de conocimiento público el lamentable fallecimiento de la señora LIZETH LORENA CASTRO OSPINA, identificada con C.C. 1.002.414.055 de Bogotá, el pasado 31 de enero de 2024...

AVISO DE INTERVENCION

La Agente Interventora de la persona natural MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 813.307716, en cumplimiento del numeral 29 del artículo 4354 del 17 de noviembre de 2009...

1. Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4354 del 17 de noviembre de 2009...

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4354 de 2009 se CONVOCA a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren con derecho a formular SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE DINEROS ENTREGADOS a la persona natural intervenida...

3. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde el 12 de marzo del 2024, hasta el 21 de marzo de 2024, en un horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

4. Que el término para presentar las reclamaciones es de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde el 12 de marzo del 2024, hasta el 21 de marzo de 2024, en un horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

5. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de lo cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

Bogotá, D.C. 26 de agosto de 2023.

MONICA GONZALEZ DE SANCHEZ AGENTE INTERVENTORA



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"

LUNES 11 DE MARZO 2024

EL ESPECTADOR / LUNES 11 DE MARZO 2024

**Sudoku**

8	9		1					
6		1		5				
3	5				9			
		4		8				
9	4		6	2		1		
		7	7					2
		8	2					6

	3			6		9		
4			1		8		6	
7							2	
	8			2		9		
3	6				1			
	1	4				7		
6	7					8		
			2	7		4		

Escanee este código y llene más crucigramas desde su celular:



**Espectagrama**

Espectagrama, Mario Méndez - mariom20co@yahoo.com

	Vario terrestre	Amigos Italianos	Especie de chageta pelica	Lamento corto	Peñinos confientes
Carlos, gobernador de Boyacá					
Cria de Gallo (1)	Estatua... (2)	Adjetivo positivo Letra griega			Invertido, idóneo
Copa blanco en la nariz					
Emblemas					
Símbolo cúbico	Invertido, megabytes	Agencia prensa Corporativa			Símbolo hímico
Hilo			Amperio-hora		
De la ósmosis					
Nuevo Testamento	Ediciones breves	Perfil negativo			
El sueño americano					
Invertido, ondul					

SOLUCIÓN DEL ANTERIOR: Horizontales: Libro, Cheas, Oble, Pabla, Elen, Epi Agnator, Teta, Achi, Oran, Sai, Ni, Zc, Gabo, Aenas. Verticales: Pautares, Ingers, Abens, Ti, Lanfanzans, Isen, RICA, Balzaci, Acuparr, Osi, Insi.

**EL HOROSCOPO DE ARTEMISA**

**Piscis** (20 feb. - 20 mar)

Nuevamente tu salud está empeorando a deteriorarse por tus excesos. Es mejor que estés en calma unos días. Dedícale tiempo. Número del día: 9.

**Aries** (21 mar. - 20 abr)

La falta de cortezas en tu vida puede hacer que tengas ansiedad. Libera tus tensiones y no caigas en juegos mentales. Número del día: 12.

**Tauro** (21 abr. - 21 may)

Te estás volviendo una persona odiosa y egocéntrica. Cuida tus comportamientos, no permitas que te afecten. Número del día: 1.

**Géminis** (22 may. - 21 jun.)

El miedo y la frustración deben desaparecer de tu diccionario. Cada paso que des en tu vida emocional es un retroceso. Cuidado. Número del día: 4.

**Cáncer** (22 jun. - 23 jul.)

Piensa dos veces antes de hablar. Tus imprudencias te están llevando al límite. ¿Cuál es la dirección que le quieres dar a tu vida? Número del día: 9.

**Leo** (24 jul. - 23 ago.)

No te vayas encima de los demás por los comentarios de otros, tienes que ser más neutral, te debes influenciar muy fácil por todo lo que pasa. Número del día: 15.

**Virgo** (24 ago. - 23 sep.)

Deja de estar buscando conflicto en todo lado. Tu inconformismo con la vida está tan latente, que ya le perdiste emoción a vivir en paz. Número del día: 3.

**Libra** (24 sep. - 23 oct.)

El trabajo te tiene muy agobiado y sin ganas de nada. Tienes que poner de tu parte y mostrar resultados. Tu pasividad no te ayuda. Número del día: 7.

**Escorpión** (24 oct. - 22 nov)

No es un buen momento para gastar en exceso. Modérate y no permitas que tus finanzas se desequilibren. Número del día: 8.

**Sagitario** (23 nov. - 21 dic.)

Debes ser muy inteligente para moverte en el ámbito laboral. Es mejor que no busques aliados; trabaja por ti mismo. Número del día: 6.

**Capricornio** (22 dic. - 20 ene.)

Te decepcionaron y tienes todo el derecho de actuar como lo estás haciendo. A veces es mejor tomar distancia y entender. Número del día: 20.

**Acuario** (21 ene. - 19 feb.)

Escucha tu voz interna y déjate guiar por tu conciencia. Recuerda que antes de correr hay que saber caminar. Tenlo claro. Número del día: 0.

Ordene su aviso también a los correos: sarias@elespectador.com y duran@elespectador.com - Línea de servicio al cliente (601) 4232300 Opc. 2

**Clasificados**

Ordene su aviso

**EL ESPECTADOR** 2627700

**313 889 4044**  
**321 492 2547**

1 > Empleos 7 > Tecnología Tarifas: \*  
2 > Bienes Raíces 8 > Maquinaria ▶ Palabra \$ 1.661  
3 > Vehículos 9 > Otros ▶ Centímetro x col. \$ 66.555  
4 > Negocios 10 > Módulos ▶ Edictos \$ 81.345  
5 > Servicios 11 > Judiciales ▶ A estas tarifas se les debe incluir el IVA  
6 > Turismo 12 > Exequiales ▶ Formas de Pago:  
▶ PSE  
▶ Tarjeta de Crédito  
▶ Transferencias Bancarias

**DIAN** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

U. A. E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA COORDINACIÓN DE CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2963 de 2014, se hace público el Acto Administrativo que se reemplaza por el Subdirector de Recauda, se procede a publicar en un periódico de alta circulación Nacional posterior a su notificación y ejecución "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorre-

**Edictos**

**Avisos**  
**EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR.** Datos del interesado: Ana Beatriz Barrera Chávez, Carmenza Gomez Barrera. Motivo de publicación: Hurto (H), Extravío (X), Destrucción (D), Deterioro (O). Pretensión: reposición de título valor. Datos del Título. Tipo de Título: CDT. Titular o Beneficiario: Ana Beatriz Barrera Chávez. Valor: \$2.400.000. Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT. N° del CDT: 0010AB0014988170. Fecha de expedición: 29/10/2023. Fecha de vencimiento: 29/03/2024. Tasa: 11,10%. Plazo: 90 días. Tipo de Manejo: Individual. CHEQUE. Número de Chequera: Número del Cheque: Fecha de Giro: Datos para notificación - Oficina que emitió o giró el título. Nombre de la oficina Plaza de las Américas. Dirección de la oficina: Cra. 71 D # 6-94 Sur Local 1501. Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional. CI

RIO CUCUANA", ubicado en la Vereda Luisa García, del municipio de San Luis, Tolima, con una extensión de 1 hectárea y un tercio de hectárea, alindado así: "Norte: Con predios de Gilberto Briñez, hoy Sucesores. Sur: Con el Río Cucuana, Occidente: Con posesión de Marleny Briñez y por el Oriente: Con carretable (O), Deterioro (O). Pretensión: reposición de título valor. Datos del Título. Tipo de Título: CDT. Titular o Beneficiario: Ana Beatriz Barrera Chávez. Valor: \$2.400.000. Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT. N° del CDT: 0010AB0014988170. Fecha de expedición: 29/10/2023. Fecha de vencimiento: 29/03/2024. Tasa: 11,10%. Plazo: 90 días. Tipo de Manejo: Individual. CHEQUE. Número de Chequera: Número del Cheque: Fecha de Giro: Datos para notificación - Oficina que emitió o giró el título. Nombre de la oficina Plaza de las Américas. Dirección de la oficina: Cra. 71 D # 6-94 Sur Local 1501. Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional. CI

ten vía e-mail al interesado para su debida publicación por dos veces dentro del mismo término, en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR con intervalos no menores de cinco días y en una Radiodifusora con sintonía en esta región, en las horas comprendidas entre las 7 a.m. y las 10:00 p.m. Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del emplazatorio, se entenderá surtido el mismo respecto de las personas indeterminadas, quienes se les designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquél fue surtido. Las que se presenten posteriormente tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren. CLAUDIA MARCELA VINCASO JARAMILLO, Secretaria. (Hay firma). CI

**Avisos de Ley**

**AVISO DE INTERVENCIÓN**  
La Agente Interventora de la persona natural **MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.307.716, en cumplimiento del numeral 2º del auto de fecha 26/02/2024, Res. 2024-088020 emitido por la Superintendencia de Sociedades que decreta intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de los Sujetos del proceso relacionando y:

**AVISO:**

1. Que la Superintendencia de Sociedades en uso de las facultades conferidas mediante Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 por el cual se expidió el procedimiento de intervención en desarrollo del decreto 4333 del 2008 proferido Auto No 910-002679, de fecha 20 de febrero del 2024, ordenando la intervención bajo la medida de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la persona natural **MARIA FRANCISCA MEDINA DE ROCHA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.307.716.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de del Decreto 4334 de 2008 se **CONVOCA** a todos las personas naturales que se consideren con derecho a formular **SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS** a la persona natural intervenida, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, presenten por escrito en donde conste: el nombre, número de la cédula de ciudadanía (o Nit) o Rut tratándose de personas jurídicas) dirección, indicación del original del comprobante de entrega de dinero a la persona natural intervenida, valor a reclamar amenazando este comprobante original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, la solicitud deberá llevar firma autógrafa del solicitante, con su huella dactilar del índice derecho.

3. La anterior solicitud deberá presentarse personalmente o por el representante legal, en el término para presentar las reclamaciones de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, es decir desde 12 de marzo del 2024, hasta el 21 de marzo de 2024, en el horario de 8:00 AM hasta las 05:00 PM.

4. Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del anterior término se expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas de la cual se informará mediante un Aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2023.

**MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ**  
AGENTE INTERVENTORA  
https://www.superintendencia.gov.co

10. **DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS.** Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

a) *Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia;*





**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

*b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;*

*c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;*

*d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;*

*e) La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente Interventor;*

*f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;*

*PARÁGRAFO 1o. Criterios para la devolución. - Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:*

*a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;*

*b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;*

*c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.*

*PARÁGRAFO 2o. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.*

11. Que, dentro del plazo legal arriba indicado para la presentación de reclamaciones, se presentaron un total de DIEZ (10) solicitudes, por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, sin que hayan obrado desistimientos o extemporáneas a la fecha de la presente decisión, los que luego de las verificaciones y valoración de los soportes aportados y atendiendo los criterios legales para este tipo de reconocimientos se proceden a relacionar los valores reclamados y reconocidos en la presente decisión así:





**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

No	RADICADO	RECLAMANTE	CEDULA	T.P No	VALOR RECLAMADO	DECISION 001
1	001	ANDRES VILLAMIZAR LOPEZ	80.502.783		\$ 481.912.320,00	\$ 481.912.320,00
2	002	JOHN ARMANDO ZORRO RINCON	79.469.714		\$ 350.613.000,00	\$ 350.613.000,00
3	003					
4	004					
				49.479 CSJ	\$ 2.348.781.631,00	\$ 2.348.781.631,00
5	005	JAIME LOMBANA VILLALBA ABOGADO	79.157.068			
6	006	CAROLINA ARENAS URIBE	37.548.362	13.000 CS.	\$ 250.766.250,00	\$ 250.766.250,00
7	007	CMS RODRIGUEZ-AZUERO - MARIA		280.137 CS.	\$ 35.488.000,00	\$ 20.660.515,00
8	008	FERNANDO BEJARANO	010.210.732		\$ 318.786.416,00	\$ 306.646.097,00
9	009	RAMON ALBERTO ORDOÑEZ	94.384.486		\$49.189.400,00	\$ 49.189.400,00
10	010	ALEJANDRA GONZALEZ	52.867.412		\$188.208.530,00	\$ 18.550.815,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 4.023.745.547,00</b>	<b>\$3.827.120.028,00</b>

**12. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y de carácter jurisdiccional.

Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta únicamente las pruebas y documentos aportados por los reclamantes.

La Agente Interventora no tuvo acceso, a la contabilidad ni a los archivos de la persona natural **MARÍA FRANCISCA MEDIAN DE ROCHA** identificada con la cédula de ciudadanía CC. 41.307.716, en toma de posesión como medida de intervención.

Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y dependió del resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. De igual manera, algunas reclamaciones fueron aceptadas parcialmente, y obedece a que solo **se realizó el reconocimiento del valor del capital pendiente por devolver, una vez descontadas las sumas que fueron consignadas por la intervenida a favor de los reclamantes.**

Que en virtud de lo consagrado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, el valor de todas las operaciones que se llegaren en a reconocer, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden únicamente al **capital entregado**; razón por la cual, por expreso mandato legal, no es posible, reconocer intereses, ni valores futuros, así como, tampoco el reconocimiento de rendimientos financieros generados por los contratos de inversión y anticresis que fueron objeto de captación ilegal.

Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, fueron rechazadas.

Que si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal vigente.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

Como consecuencia de lo anterior, el valor que se reconoce a cada una de las reclamaciones presentadas y objeto de esta decisión se relacionan en la parte resolutivos de la presente decisión:

**Viabilidad de aplicar la figura de la indexación:** La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

• La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales<sup>1</sup> en esta materia, la entidad consultante infiere:

*"(...) la indexación tiene las siguientes características:*

- a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-*
- b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.*
- c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.*
- d. Desarrolla la justicia y la equidad*
- e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado pero en términos presentes."*

La Superintendencia de Sociedades explicó que todas las operaciones derivadas de la actividad de captación de recursos del público sin la debida autorización son ilegales. De ahí que cuando se trate de captación ilegal se está frente a un objeto ilícito que vulnera el interés jurídico protegido por derecho público de la Nación.

Lo anterior por cuanto no cumplió con los presupuestos de ley, sino que por la ilicitud del objeto de la captación es que procede la finalidad del proceso, toda vez que no puede haber obligación sin una causa real y lícita, acorde con los artículos 1524 y 1525 del Código Civil.

Para efectos de la devolución del dinero de los afectados por la captación ilegal, el concepto explica que se estableció el procedimiento regulado en el artículo 10 Decreto 4334 de 2008, en el cual el interventor aceptará o rechazará la reclamación.

Además, indicó que los criterios de devolución de dineros, como el de imputar de intereses previamente recibidos a las sumas que deben ser devueltas son un asunto propio del interventor de la sociedad, en virtud de las facultades jurisdiccionales otorgadas para adelantar los procesos de intervención, encaminadas a devolver de manera ordenada las sumas aprehendidas o recuperadas, en razón de su autonomía, de la justicia y del derecho.

La no aceptación de reconocimiento de daño en objeto ilícito tiene precedentes romanos. De acuerdo con el Digesto:

*"pacta, quae turpén causam continent, non sunt observanda; veluti si paciscar, ne furti agam vell iniuriarum, si feceris; expedit enim timere furti vel iniuriarum poenam. Sed post admissa haec pacisci possumus"*



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

De modo que:

*"los pactos que contienen causa torpe no deben observarse; por ejemplo, si yo pactare que no ejerceré la acción de hurto ó de injurias, si los hubiese hecho; porque conviene temer la pena del hurto o de las injurias. Pero después de cometidos éstos, podemos pactar"*

A partir de estas hipótesis específicas, Andrés Bello extrajo dos reglas más generales: la primera es que el pacto de no pedir más en razón de una cuenta aprobada no vale en cuanto al dolo contenido en ella; y la segunda, es que tampoco vale la condonación del dolo futuro. Estos dos supuestos pasaron a ser casos específicos y calificados por la propia ley de objeto ilícito.

### **13. LOS MENSAJE DE DATOS, DOCUMENTOS Y CORREO ELECTRONICO Y SU VALORACION PROBATORIA**

Decir documento o mensaje de datos, en la actualidad se pueden ver como sinónimos, cuando de efectos jurídicos se trata, estos aportan y dan el mismo alcance probatorio. Solo que en la consecución de estos deben integrarse requisitos y elementos diferentes. SL5246-2019 - Corte Suprema de Justicia.

La concurrencia de documentos o mensajes de datos allegados al proceso busca demostrar un hecho o varios hechos en particular con la finalidad de llevar al juez a una certeza de lo ocurrido y que es objeto de investigación, ya que la prioridad es establecer la realidad o por lo menos acercarse a ella, para ello, tanto las partes, como el togado deberán hacer un ejercicio intuitivo, demostrativo y razonable, en el que se lleve a cabo un desglose de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual deberán ser contrastado con las versiones que en la mayoría de los casos están en contraposición y son convincentes a la hora de analizar lo expuesto por las partes, pero son los documentos, mensajes de datos, documentos electrónicos o correos los que terminan siendo decisivos en la obtención de un sentencia favorable, cuando de ellos se puede observar, ratificar o demostrar la ocurrencia o un hecho propio de la naturaleza o un acto del ser humano que ha trasgredido un derecho de carácter particular o publico protegido por nuestro ordenamiento jurídico.

Por ningún motivo se debe confundir mensajes de datos y correo electrónicos, ya que el primero se refiere a actos susceptibles de surtir efectos jurídicos en materia comercial, mientras que el segundo, es el intercambio de mensajes, que tiene como finalidad solicitar o informar cualquier cosa o situación. Arts. 10, 11 y 12 de la Ley 527 de 1999.

### **14. ALCANCE PROBATORIO DEL CORREO ELECTRONICO**

La Doctrina, sobre este tema ha expresado<sup>1</sup> Con la expedición de la Ley 2213 de 2022 por el Congreso de la República en Colombia se implementó de forma permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,

<sup>1</sup> ¿Es válido y admisible desde el punto de vista probatorio un mensaje de correo electrónico, como prueba digital?  
Universidad Católica de Colombia Facultad de Derecho Especialización Derecho Probatorio Institutos Probatorios en el Derecho Civil y Familia Dr Carlos Antonio Montoya Charris





*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; esta ley revoluciona nuestra administración de justicia y con ellos produjo un cambio de mentalidad de las partes o participantes dentro de la actuación judicial y para algunos ha sido tan duro adaptarse y ajustarse a las nuevas dinámicas procesales a tal punto, que quienes se han visto más afectados son los poderdantes, cuando el abogado o abogados no logran entrar y aprender del mundo digital.

Así las cosas, lo que antes era improbable, ahora lo es y tiene plena validez jurídica, de ahí que el correo electrónico empiece a tener gran importancia dentro de las actuaciones judiciales y procedimientos que ya están en uso, como la notificación personal a través de direcciones electrónicas que hoy deben aplicar e implementar los abogados litigantes.

Es crucial traer a colación los Arts. 6, 8, 11 y 15, los cuales regulan directamente la materia e implementan nuevas actuaciones que deberán seguir no solo los operadores jurídicos sino también los abogados y abogadas litigantes, como las autoridades administrativas, entidades públicas o privadas, por ende, el cumplimiento de la ley es perentoria y su análisis debe ajustarse a una dinámica proactiva, que no solo encierra nuevos conceptos, sino nuevas formas de interactuar

La Ley 527 de 1999, también conocida como la Ley de Comercio Electrónico brinda las herramientas jurídicas que indican los ingredientes necesarios que un mensaje de datos debe tener, para que sea tenido en cuenta como prueba, pero para advertir este atributo, debemos definir que es un mensaje de datos según la norma ya citada en su artículo segundo literal a) "Mensaje de datos". Se considera mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

Este tipo de prueba en particular, a diferencia de las tradicionales, tienen una característica particular y es su volatilidad. Cualquier archivo digital es relativamente fácil de modificar o dañar, y es por esta razón que se deben tener herramientas tanto técnicas, como jurídicas, para que la integridad de la información se conserve y sea válida en procesos judiciales.

Así las cosas, remitiéndonos al artículo 11 de la Ley 527 de 1999, enseña que un mensaje de datos debe tener 3 elementos importantes para ser una prueba digital o una evidencia digital

- (i) La confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje.
- (ii) La confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información.
- (iii) La forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Por lo anterior, se puede pensar que para que un mensaje de datos sea tenido en cuenta como prueba en procesos judiciales, debe ser muy bien documentado el proceso de adquisición preferiblemente mediante un procedimiento realizado por un perito experto en la materia, en el que se establezcan y documenten qué herramientas o técnicas de informática forenses se realizaron y como lograron la extracción de la información por medio de esa técnica, incluyendo la verificación de la autenticidad de la misma para que su valor probatorio aporte más certeza que dudas en el trámite probatorio.



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

Para esta etapa, es muy importante identificar modelos de cadena de custodia, que permitan identificar los factores previos y aquellos que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital. Adicional a estos modelos, es necesario implementar las funciones Hash a los mensajes de datos adquiridos.

Una función Hash puede ser vista como el ADN Volátil de un mensaje de datos. Esto quiere decir que una función Hash es un resumen cifrado y único de un archivo, es decir, mantiene la integridad de la evidencia.

En materia penal se debe recaudar esta información de acuerdo al manual de cadena de custodia de la fiscalía general de la Nación, manual que permite identificar dos tipos de cadena de custodia: la anterior y la posterior. La cadena de custodia anterior permite identificar los factores previos y que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital, es decir, lo que en el Artículo 11 de la Ley 527 conocemos como "...iniciador...". Por otra parte, la cadena de custodia posterior se define como una bitácora de movimientos que tiene la evidencia digital durante su vida, en la Ley 527 se puede identificar la cadena de custodia posterior como: "...cualquier otro factor pertinente."

En cuanto el recaudo de este tipo evidencia en otras áreas del derecho se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 247, establece: "Valoración de mensajes de datos: Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud."

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos, pero como requisito fundamental, la parte que quiere hacer valer un correo electrónico como prueba lo debe presentar en su versión original, si lo tiene en su poder, bien sea como remitente o como destinatario.

En este evento, se aplicarán los criterios establecidos en la ley 527 de 1999 en sus artículos:

"ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."

"ARTICULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios



**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"**

reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente."

Al respecto de este tema el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia de la Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, mediante Sentencia del 13 de diciembre de 2017, radicado número 25000232600020000008201(36.321), estableció que debe considerarse que las copias impresas de los correos electrónicos son válidas, cuando no son tachadas de falsas, y además permitan individualizar a quien las suscribió, desde que reporten certeza de quien los ha elaborado, a quien fue dirigido, y cuando se dirigió, por cuanto también se debe partir del principio de la buena fe, aceptando bajo estos parámetros su autenticidad.

Concluyendo así, que el mensaje de datos es un medio de prueba debidamente reconocido y de gran valor probatorio en nuestra legislación y que se ha hecho de frecuente uso en los escenarios judiciales colombianos y en todas las jurisdicciones como parte de las pruebas que se introducen al juicio con amplia aceptación en el área judicial.

Que, en mérito de lo expuesto la suscrita interventora de la persona natural María Francisca Median de Rocha identificada con la cédula de ciudadanía CC. 41.307.716, en toma de posesión como medida de intervención,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** las solicitudes de devolución presentadas en tiempo conforme la parte motiva de la presente Decisión y de acuerdo a la siguiente relación:

No	RADICADO	RECLAMANTE	CEDULA	T.P No	VALOR RECLAMADO	DECISION 001
1	001	ANDRES VILLAMIZAR LOPEZ	80.502.783		\$ 481.912.320,00	\$ 481.912.320,00
2	002	JOHN ARMANDO ZORRO RINCON	79.469.714		\$ 350.613.000,00	\$ 350.613.000,00
3	003					
4	004					
				49.479 CSJ	\$ 2.348.781.631,00	\$ 2.348.781.631,00
5	005	JAIME LOMBANA VILLALBA ABOGADO	79.157.068			
6	006	CAROLINA ARENAS URIBE	37.548.362	113.000 CS	\$ 250.766.250,00	\$ 250.766.250,00
7	007	CMS RODRIGUEZ-AZUERO - MARIA		280.137 CS	\$ 35.488.000,00	\$ 20.660.515,00
8	008	FERNANDO BEJARANO	010.210.732		\$ 318.786.416,00	\$ 306.646.097,00
9	009	RAMON ALBERTO ORDOÑEZ	94.384.486		\$49.189.400,00	\$ 49.189.400,00
10	010	ALEJANDRA GONZALEZ	52.867.412		\$188.208.530,00	\$ 18.550.815,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 4.023.745.547,00</b>	<b>\$3.827.120.028,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la expedición de esta providencia contados a partir de la publicación del AVISO de la presente decisión que será fijado en el diario EL ESPECTADOR, como también en la página web de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co). El recurso deberá ser presentado en las oficinas de la Agente Interventora, ubicadas en la carrera 64 # 103-05 de la Ciudad de Bogotá





*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN  
ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS"*

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días de abril de 2024

**PUBLÍQUESE**

**MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ**

**La suscrita Interventora de la persona natural María Francisca Median de Rocha  
identificado con la cédula de ciudadanía CC. 41.307.716 en toma de posesión como  
medida de intervención.**